

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 429, 430 Y 431 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 429, 430 y 431 del Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.

III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

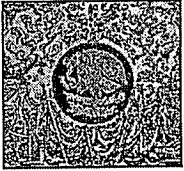
- 1) En sesión celebrada el 7 de febrero de 2019, la Diputada Dulce María Corina Villegas Guarneros, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 429, 430 y 431 del Código Penal Federal.
- 2) En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. El actual proyecto presentado por la Diputada Dulce María Corina Villegas Guarneros, del Grupo Parlamentario de Morena, resalta que los juicios de orden familiar (divorcio, pensión alimenticia, custodia de hijos, pérdida o suspensión de la patria potestad), se han venido incrementando. Con respecto a la custodia de los hijos en un mayor porcentaje ha sido declinada en favor de la madre, pero en concreto, los hijos quedan bajo el cuidado de sólo uno de sus padres. Derivado de lo anterior, es de resaltar la manipulación parental o alienación parental, que se refiere a las conductas que lleva a cabo el padre o madre que ejerce la custodia de los hijos, a través de las cuales impide las visitas y convivencia del otro progenitor con los hijos y que muchas veces va asociada a una campaña de denigración en contra del progenitor que no ejerce la custodia, cuya consecuencia motiva en los menores una transformación de conciencia que se traduce en miedo, rechazo e incluso odio.

Otra arista que genera afectación similar en los menores, se plantea en sentido inverso, cuando los hijos no viven con sus dos progenitores, pero quien no ejerce la custodia de los hijos, no muestra interés alguno en convivir con sus menores hijos, sin que exista impedimento de iure o de facto.

Concluye señalando, que la filiación de los hijos ante el Registro Civil se lleva a cabo con la ausencia de uno de ellos, como consecuencia de su negativa, cuya causa



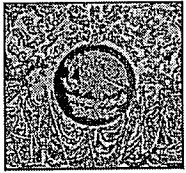
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 429, 430 Y 431
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

principal radica en omitir cumplir con la obligación alimentaria y la convivencia personal que tiene para con el menor. Circunstancia por la cual, el menor corre el riesgo de quedar sin identidad desconociendo su identidad biológica, predominando datos estadísticos de INEGI, revelando que en el año 2017, el registro de nacimientos efectuados únicamente por la madre, fue del 14.3 por ciento.

SEGUNDO. Para ello se propone:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Modificación propuesta
<p>Sin Correlativo</p> <p>Artículo 429.- Los delitos previstos en este Título se perseguirán de oficio, excepto lo previsto en los artículos 424, fracción II y 427.</p>	<p style="text-align: center;">Título Vigésimo Séptimo De los delitos contra el interés superior de la niñez</p> <p>Artículo 429. A quien impida, obstaculice o niegue la convivencia de un menor con su progenitor, o con quien tenga derecho a dicha convivencia, una vez requerido judicialmente para ello, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>La misma sanción se le impondrá al ascendiente o familiar, que teniendo la obligación de hacerlo, una vez requerido judicialmente para ello, se niegue o abstenga de convivir con su menor descendiente o con el menor que tenga bajo su patria potestad.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 430. A quien se niegue a practicarse la prueba genética de ADN, para investigar el origen biológico de un menor de edad, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 431. Los delitos previstos en éste título se perseguirán por querrela de parte.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 429, 430 Y 431
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión de Justicia coincide con la preocupación de la Diputada promovente, ya que se debe atender el interés superior del niño, pues así lo contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de Naciones Unidas, emitidas por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, entre otras, dando lugar a una mayor protección de la infancia.

Sin embargo, contrario a los argumentos que expresa la iniciativa, predomina una descripción que atiende aspecto de fondo y forma, por lo que para una mejor exposición se plantean tres circunstancias a considerar.

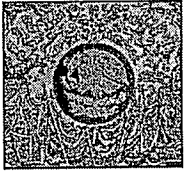
I. - La descripción “**se adiciona el Título Vigésimo Séptimo y los artículos 429 y 430 del Código Penal Federal**” de la iniciativa del Proyecto de reforma, debe tomar en consideración que el Código Penal Federal, señala:

“Artículo 429.- Los delitos previstos en este Título se perseguirán de oficio, excepto lo previsto en los artículos 424, fracción II y 427.”

Por lo que no es posible suprimir el numeral en cita, ya que el proyecto no tutela los requisitos de procedibilidad de los delitos previstos en el Título Vigésimo Sexto.

Lo que obedece es una aclaración por lo que respecta a los numerales de adición y no la abrogación del artículo 429 al que nos hemos referido.

II. – La adición del “**Título Vigésimo Séptimo. De los delitos contra el interés superior de la niñez.**” Debe ser analizado con detenimiento, ya que los antecedentes y consideraciones del proyecto, si bien describen en forma clara un problema que asesta contra la niñez y proponen un medio coactivo que inhiba su continua materialización. No pasa inadvertido, que nos enfrentamos ante un problema de competencia, ya que el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, expone:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 429, 430 Y 431
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

1. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;

b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;

c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;

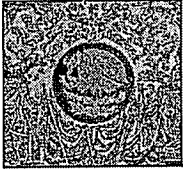
d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;

e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;

f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Procurador General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados;

h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 429, 430 Y 431
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

j) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;

j) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;

k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;

l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y

m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional, y

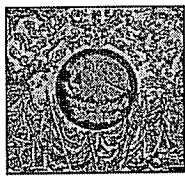
n) El previsto en los artículos 376 Ter y 376 Quáter del Código Penal Federal.

II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.

III. De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada; así como para las autorizaciones de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados de equipos de comunicación asociados a una línea.

IV.- De los delitos del fuero común respecto de los cuales el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad de atracción.

En conclusión, la tutela de los derechos que tienen los menores, en relación a las diferentes formas de manipulación parental o alienación parental, y sobre todo a su identidad y origen biológico. Son derechos cuya persecución y sanción, no son



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 429, 430 Y 431
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

competencia de la federación, ya que como se describe en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se incorporarían delitos cuya actualización no pudiese ser sancionada, de modo que la incorporación de un Título Vigésimo Séptimo y sus artículos, no conduce a ningún fin práctico de aplicación.

III. - Finalmente, el derecho de los menores a conocer su identidad y que la importancia de ese derecho fundamental no sólo radica en la posibilidad de que conozcan su origen biológico (ascendencia), sino que vienen aparejado el derecho a que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral. Resulta apropiado destacar que la interpretación de la Ley a través de las resoluciones del Poder Judicial, han sentado las bases para no generar estado de indefensión, ya que si no se logra vencer la negativa del demandado para la realización de la prueba pericial en materia de genética (ADN), esto no puede significar que la voluntad del ascendiente supere el interés superior del menor, y que dicha negativa u oposición no motive consecuencia jurídica alguna, puesto que, como bien lo señala el dictamen, opera la presunción de la filiación controvertida, salvo prueba o derecho en contrario; luego entonces, el interés superior del niño no queda limitado por la negativa del presunto progenitor.

TERCERA. Finalmente, por cuestión de competencia, lógica jurídica y argumentativa, independientemente de lo previsto por la teoría y práctica legislativa, al no existir argumentos sólidos que den sustento a reformar y adiciona el Título Vigésimo Séptimo y los artículos 429, 430 y 431 del Código Penal Federal, referente a calificar como delictiva la negativa a practicar la prueba genética de (ADN) que permita investigar el origen biológico de un menor, así como impedir, obstaculizar o negar la convivencia de un menor con su progenitor o quien tenga ese derecho.

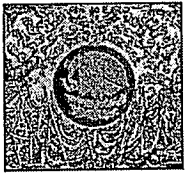
Es por lo anteriormente vertido que, esta Comisión considera pertinente **desechar**, la Iniciativa planteada por los argumentos expuestos en este apartado es por ello que se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 429, 430 y 431 del Código Penal Federal.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

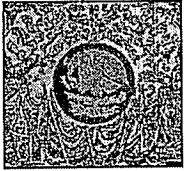
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

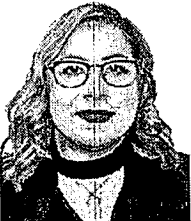


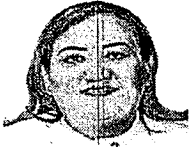


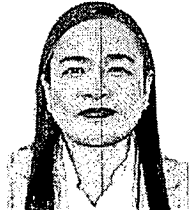

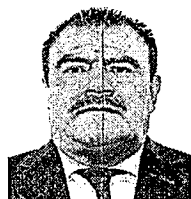
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 429, 430 Y 431
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

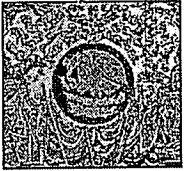
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISL. UR.


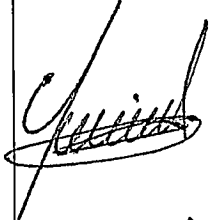






DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 429, 430 Y 431
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

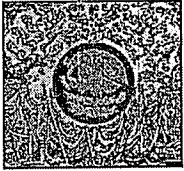
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISL. ORD.



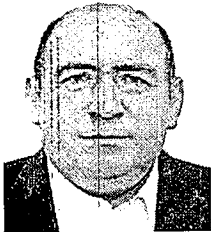
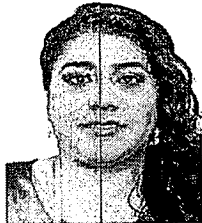
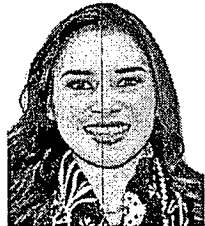
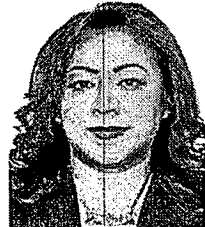
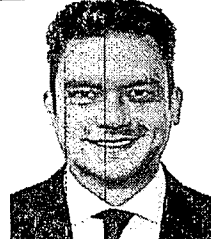
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 429, 430 Y 431
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

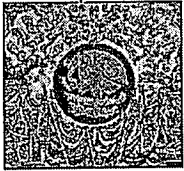
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

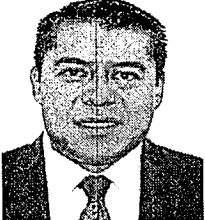


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 429, 430 Y 431
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISL. ORD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 429, 430 Y 431
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	